

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2017-0298 -TRA-PI Solicitud de inscripción de la marca "DISEÑO" PRODUCTORA LA FLORIDA S.A, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº 2017-500)

Marcas y otros signos

VOTO Nº 0307-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación formulado por el licenciado Manuel Peralta Volio, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-012-480 en su condición de apoderado especial de la compañía **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A** cédula jurídica 3-101-306901, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas nueve minutos treinta y cinco segundos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas nueve minutos treinta y cinco segundos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete resolvió: "[...] SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...".

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 08 de mayo de 2017, visible al folio 21 del expediente, se presentó recurso de

Voto 0307- 2017



apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 7 de junio de 2017, el licenciado Manuel Peralta Volio en la condición dicha manifestó: "(...) Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de referencia, desisto formalmente del trámite..." (f.10 del Legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Manuel Peralta Volio en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la compañía **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A**, se tienen por desistidas las diligencias del trámite interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Voto 0307- 2017



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de la compañía PRODUCTORA LA FLORIDA S.A de las diligencias del trámite y por ende del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas nueve minutos treinta y cinco segundos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jiménez

Guadalupe Ortiz Mora

Voto 0307- 2017